

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.735

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 35 de 6 de julio de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Ramon Morales, en representación de la "Canal Oil Company, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y la "Canal Oil Company, S. A.", representada legalmente por el Licenciado Ramón Morales, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8AV-8-1193, por la otra quien en adelante se llamará "La Concesionaria", se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: La Nación le otorga a la Concesionaria el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes, depósitos o yacimientos de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a La Concesionaria el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto 1 (uno), Latitud 8°27' (ocho grados, veintisiete minutos) Longitud 80°13' (ochenta grados, trece minutos) se sigue con rumbo Sur una distancia de 15.019 m. (quince mil diez y nueve metros) hasta el Punto 2 (dos), Latitud 8°18' + 1570 m. (ocho grados, diez y ocho minutos más mil quinientos setenta metros) Longitud 80°13' (ochenta grados, trece minutos); de este punto se sigue a lo largo de la línea de baja marea en dirección aproximada Noroeste hasta el Punto 3 (tres), Latitud 8°31' + 1757 m. (ocho grados, treinta y un minutos más mil setecientos cincuenta y siete metros), Longitud 79°52' + 1150 m. (setenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos más mil ciento cincuenta metros); de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 21.103 m. (veintiún mil ciento tres metros) hasta el Punto 4 (cuatro), Latitud 8°43' + 741 m. (ocho grados, cuarenta y tres minutos más setecientos cuarenta y un metros) Longitud 79°25' + 1150 m. (setenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos más mil ciento cincuenta metros); de este punto se sigue con rumbo

Este una distancia de 23.159 metros (veintitrés mil ciento cincuenta y nueve metros) hasta el Punto 5 (cinco), Latitud 8°43' + 741 m. (ocho grados, cuarenta y tres minutos más setecientos cuarenta y un metros), Longitud 79°40' (setenta y nueve grados, cuarenta minutos); de este punto se sigue rumbo Norte una distancia de 12.162 m. (doce mil ciento sesenta y dos metros) hasta el Punto 5A (cinco A) Latitud 8°50' (ocho grados, cincuenta minutos) Longitud 79°40' setenta y nueve grados, cuarenta minutos); de este punto se sigue rumbo Norte 35°04' + 42.3" (treinta y cinco grados, cuatro minutos, cuarenta y dos punto tres segundos) Este una distancia de 8.415 m. (ocho mil cuatrocientos quince metros) hasta el punto 6 (seis), Latitud 8°53' + 1355 m. (ocho grados, cincuenta y tres minutos, más mil trescientos cincuenta y cinco metros), Longitud 79°37' + 665 m. (setenta y nueve grados, treinta y siete minutos más seiscientos sesenta y cinco metros); de este punto siguiendo a lo largo de la línea divisoria entre Panamá y la Zona del Canal se sigue con rumbo aproximado general Noroeste hasta llegar al Río Piña y siguiendo el curso del Río Piña hasta su desembocadura en el punto 7 (siete), Latitud 9°16' + 1557 m. (nueve grados, diez y siete minutos más mil quinientos cincuenta y siete metros), Longitud 80°03' + 300 m. (ochenta grados, tres minutos más trescientos metros); de este punto se sigue a lo largo de la línea de baja marea en dirección general Oeste hasta llegar al punto 8 (ocho), Latitud 9°07' + 1300 m. (nueve grados, siete minutos más mil trescientos metros), Longitud 80°26' + 860 m. (ochenta grados, veintiséis minutos más ochocientos sesenta metros); de este punto se sigue con rumbo Sur 46°52'03.9" (cuarenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, cero tres punto nueve segundos) Este una distancia de 65.523 m. (sesenta y cinco mil quinientos veintitrés metros) hasta el punto 9 (nueve), Latitud 8°43' + 741 m. (ocho grados, cuarenta y tres minutos más setecientos cuarenta y un metros), Longitud 80°00' + 700 m. (ochenta grados, cero minutos más setecientos metros) de este punto se sigue con rumbo Sur 69°38'50.5" (sesenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y cero punto cinco segundos) Este una distancia de 41.735 m. (cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco metros) hasta el punto 10 (diez), Latitud 8°35' + 970 m. (ocho grados, treinta y cinco minutos más novecientos setenta metros), Longitud 80°21' + 1314 m. (ochenta grados, veintiún minutos más mil trescientos catorce metros); de este punto se sigue con rumbo Sur 45°30'14.3" (cuarenta y cinco grados, treinta minutos, catorce punto tres segundos) Este una distancia de 22.424 m. (veintidós mil cuatrocientos veinticuatro metros) hasta llegar al punto 1 (uno) de partida. De esta zona se excluyen las tierras y aguas comprendidas en la Zona del Canal".

Area: Cuatrocientas quince mil ciento noventa hectáreas (415,190 Hect.)

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Releño de Barraza)  
**TALLERES:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Releño de Barraza)  
Apartado Nº 8446  
**Teléfono:** 2-3271

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11**  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

**Mínima:** 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
**Un año:** En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

**Número suelto:** B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Esta zona está ubicada en las Provincias de Panamá, Colón y Coclé y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva No. 7 de 14 de marzo de 1962.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: La Concesionaria se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

La Concesionaria deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: La Concesionaria se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas que no excedan de diez mil hectáreas (10,000 Hect.) cada una.

La Concesionaria deberá amojonar en el terreno los vértices de su concesión dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha en que descubra petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que la Concesionaria quiera retener para su exploración y explotación, si esta ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a La Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por

un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que la Concesionaria comunicue a La Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por La Concesionaria a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

La Concesionaria quedará autorizada para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en la zona retenida y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: La Concesionaria se obliga, una vez que haya notificado a La Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/.0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50,000 Hect.) y diez centésimos de balboa (B/.0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del período de arrendamiento y cubrirán hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La Concesionaria puede, en cualquier tiempo, notificar a La Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. La Concesionaria dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: La Concesionaria se obliga a suministrar, gratuitamente a La Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, La Concesionaria presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a La Nación.

Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. La Concesionaria pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: La Concesionaria se obliga a notificar a La Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por me-

dio de otras personas naturales y jurídicas todos los recursos minerales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos de La Concesionaria y sus operaciones.

La Concesionaria podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: La Concesionaria tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, La Concesionaria conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimoprimer: La Concesionaria tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve La Nación.

La Concesionaria podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales de La Concesionaria cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de ésta, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, La Concesionaria pondrá a órdenes de La Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, La Concesionaria estará exenta de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: La Concesionaria se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Smdad y Seguridad.

Las condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer La Concesionaria un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimooctavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimonoveno: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: La Concesionaria se obliga a pagar a La Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento ( $16 \frac{2}{3}\%$ ) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use La Empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de La Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Concesionaria proveerá el amacenaje, a riesgo de La Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El amacenaje será sin costo alguno para La Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A La Concesionaria no se le exigirá que mantenga la participación de La Nación en tanques por separado; si el petróleo de La Nación permaneciera almacenado en tanques de La Concesionaria por más de ciento ochenta (180) días, La Nación pagará a La Concesionaria una tasa razonable por almacenaje, a menos que ésta renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases: a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petró-

leo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria; b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; c) Los pagos se harán por períodos semi-anales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

**Vigésimoprimer:** La Nación conviene en que La Concesionaria no está obligada a pagar regalías a particulares.

**Vigésimosegundo:** La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organismo Ejecutivo La Concesionaria necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

**Vigésimotercero:** La Concesionaria tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje, que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a La Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de La Nación para que La Concesionaria pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

**Vigésimocuarto:** La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de exploración concedida, siempre que La Concesionaria lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones, y que las razones que ésta aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo; pero es entendido que esta prohibición reza también para La Concesionaria.

**Vigésimoquinto:** La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 mts.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada una de las zonas de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento. También podrá el Organismo Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por La Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profun-

didad mínima de dos mil (2.000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento.

**Vigésimosesto:** La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si La Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organismo Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por La Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil (2.000) metros. También podrá ser cancelado el referido contrato si La Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

**Vigésimoséptimo:** La Concesionaria se compromete a incorporar en el presente contrato las condiciones y requisitos y demás disposiciones que establezca el nuevo Código de Recursos Minerales que se apruebe y acepta de antemano las modificaciones en los derechos y obligaciones de La Concesionaria que introduzcan las nuevas disposiciones legales, renunciando a considerar estos derechos y obligaciones como derechos adquiridos que las nuevas leyes no podrían afectar. En consecuencia, es entendido entre las partes que al expedirse la nueva legislación, el presente contrato será modificado en el sentido que la nueva legislación, establezca y que se consignará por escrito el pliego de modificaciones que en virtud de ello tengan que hacerse a las cláusulas del presente contrato.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Por "La Concesionaria",

*Ramón Morales*  
Céd. No. 8AV-8-1103.  
Representante Legal de  
la "Canal Oil Company, S. A."

Refrendado:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

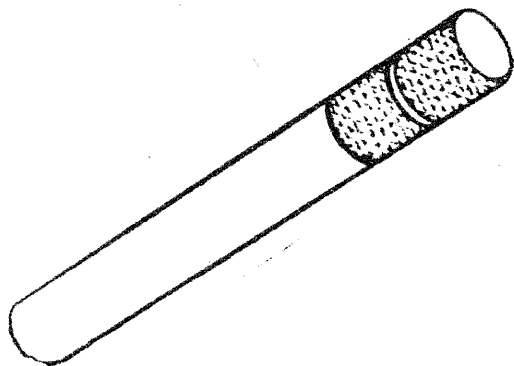
**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una banda anular blanca contrastando con el fondo de color de la boquilla del cigarrillo. El lineado en el dibujo indica solamente un color contrastante y no es la intención representar ningún color en particular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación de un cigarrillo de por sí.



La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase No. 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1958 en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

En junio de 1961, la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos de América, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de julio de 1962.

leaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

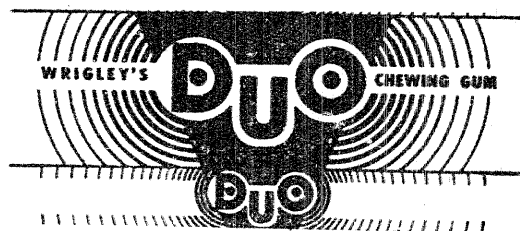
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr., Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica que consiste en un dibujo que representa una figura triangular de fondo verde puesta con el vértice hacia abajo y rodeada de una serie de líneas semi-circulares que se despliegan hacia afuera como rayos de sol irradiados de figuras circulares que aparecen a cada lado del triángulo y contienen las letras "O" del nombre "DUO" que aparece escrito en letras rojas sobre fondo blanco, estando como queda dicho las dos "O" dentro de un círculo cada una y las "U" dentro de una especie de cilindro en forma de "U", todas estas figuras de fondo blanco destacándose sobre el fondo verde de la figura triangular; al pie de la figura principal descrita se repite la misma figura de tamaño más pequeña; a los lados del nombre "DUO" se leen las palabras "Wrigley's" y "Chewing Gum"; esta marca se repite sobre los empaques de los productos por lo menos dos veces formando las distintas caras del empaque.



La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Nicaragua, y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la Clase 49, de la República de Nicaragua, (alimentos y sus ingredientes), particularmente gomas de mascar.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca,



por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración; f) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 11.567 de 23 de marzo de 1962, válido por un periodo de diez (10) años.

Panamá, 29 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

### BICLORIN

con la cual se propone amparar el blanqueador de cloro que la peticionaria usa como ingrediente en la preparación de sus limpiadores y detergentes.

La marca Biclörin será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, envolturas, o en cualquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a.—Poder de la peticionaria;
- b.—Declaración jurada;
- c.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- d.—Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1962.

Por Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### PATENTES DE INVENCION

#### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Carlos Alfredo López Guevara, panameño, varón, abogado, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-965, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado el señor Salvador Vairo, salvadoreño, varón, de 42 años de edad, industrial y vecino de la ciudad de San Salvador, El Salvador, por este medio solicito se expida Patente de Invención a favor de mi representado a fin de asegurarle, por el término de 15 años, el ejercicio y explotación de un invento de que es autor mi representado y que consiste en el diseño de tubos que se utilizarán en la conducción y protección de cables eléctricos y en la conducción de fluidos (líquidos, vapores, gases, etc.) y de materiales sólidos en forma de granos de harina y de polvos. El invento ha sido denominado por su autor Tuboflex.

Documentos: Presentamos los siguientes:

- a.—Poder otorgado por el peticionario;
- b.—Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c.—Diseño del invento, en duplicado;
- d.—Prueba de que la Patente se está tramitando en el país de origen;
- e.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Artículo 1987 y los siguientes del Código Administrativo.

Panamá, 9 de julio de 1962.

Carlos Alfredo López Guevara,  
Céd. Nº 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Conch International Methane Limited, sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamiento en dispositivos para almacenar y transportar materiales a temperatura muy diferente de la ambiente, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Heinrich Wilhelm Bergmann, con domicilio en Oklahoma, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Conch International Methane Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de junio de 1962.

Francisco González-Ruiz,  
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Conch International Methane Limited, sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamiento en los medios para estabilizar la posición de un depósito en la estructura de soporte, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Heinrich Wilhelm Bergmann, con domicilio en Oklahoma, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Conch International Methane Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de junio de 1962.

Francisco González-Ruiz,  
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en procedimiento y medios para combatir hongos nocivos del suelo.

Presento lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años, y b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, julio 5 de 1962.

H. E. Ricord,  
Céd. Nº 8-31-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en medios para la lucha contra las plagas, caracterizados por comprender mezclas de los compuestos para y orto.

Presento lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años, y b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, julio 5 de 1962.

H. E. Ricord,  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada "Esso Research and Engineering Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, comparecemos por medio de este escrito ante ese despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle, por su digno conducto al Órgano Ejecutivo, tenga a bien expedir Patente de Invención a favor de nuestra representada para amparar un "Revestimiento Protector".

Dicha Patente de Invención rogamos se expida por un término de veinte (20) años.

La presente solicitud se fundamenta en el Artículo 3º de la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, aprobada por la Ley 44 de 1913. Se reclama, por tanto, la prioridad en la fecha de solicitud o sea, la que corresponde a la fecha de su presentación en los Estados Unidos de Norte América.

Se acompañan como pruebas los siguientes documentos:

a) Poder; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Copia Certificada de la solicitud de Registro en los Estados Unidos Nº 128,963; d) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 30 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

A nombre de la sociedad anónima denominada Liquefreeze Company Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 26 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para

amparar un método y aparato para recuperar nitrógeno del aire por el empleo de un líquido frío en ebullición tal como el nitrógeno. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Willard L. Morrison.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos juegos de los dibujos; e) Copia autenticada y legalizada de la patente de los E.E. U.U.

Panamá, 7 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

Leo Industrie Chimiche farmaceutische S. p. A., sociedad italiana, domiciliada en Roma, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimientos para la producción de derivados de tetraciclina disolubles en agua, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Dr. Feriano Banci y Dr. Ezio Tubaro, ingenieros químicos, ciudadanos italianos domiciliados en Roma, Italia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 3 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.



### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de compuestos heterocíclicos, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Peter Fahrni, Walter Mosimann y Otto Schnider, residentes en Basilea, Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 13 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,  
Céd. Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 7 (DE 11 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se reglamenta la adjudicación de Título de Plena Propiedad de los lotes dentro del Área y Ejidos de la Ciudad de Antón.

*El Consejo Municipal de Antón,*  
en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

#### CAPITULO I

##### *De la propiedad*

Artículo 1º Tienen derecho a que se le expidan título de plena propiedad de los lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la Ciudad: las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los ocupantes actuales de solares con casa habitación, sus anexos y patios;

b) Los ocupantes de solares sin construcción;

c) Solo tienen derecho al título de propiedad sobre dos (2) solares, en la forma prescrita en el Artículo 746 del Código Administrativo.

#### CAPITULO II

##### *De las adjudicaciones*

Artículo 2º Los solares o lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la Ciudad, serán adjudicados en plena

propiedad; por compra en tres categorías, en la siguiente forma:

a) Constituyen primera categoría los solares o lotes ocupados con casa-habitaciones, anexos y patios, los que pagarán diez (B/. 0.10) centésimos de balboas por metro o fracción de metro cuadrado.

b) Constituyen segunda categoría, los solares o lotes ocupados sin construcciones, los que pagarán doce centésimos de balboas (B/. 0.12) por metro o fracción de metro cuadrado.

c) Constituyen tercera categoría los solares libres, los que se adquirirán a razón de quince centésimos de balboa (B/. 0.15) el metro o fracción de metro cuadrado.

#### CAPITULO III

##### *De la plena propiedad*

Artículo 3º Los ocupantes de solares o lotes que deseen adquirir los respectivos títulos de propiedad, ocurrirán ante el Alcalde, por medio de una solicitud escrita acompañada de dos planos del terreno, especificando sus linderos, metros lineales y extensión superficial, y un informe rendido por el Agrimensor Municipal si lo hubiere o si no lo hubiere, por un Agrimensor autorizado.

Artículo 4º Recibida la solicitud en la forma indicada en el artículo anterior el Alcalde la acojera dando conocimiento al Personero Municipal y hará conocer al público por medio de edictos que se fijarán en tabillas en lugares visibles y en un lugar del lote solicitado para la más pronta notificación del público interesado y por el término de quince (15) días.

Si no hubiere oposición el Alcalde decretará si lo estima conveniente, la práctica de una inspección ocular al terreno pedido por medio de dos (2) peritos nombrados, uno por el interesado y el Personero Municipal, a fin de verificar la exactitud de los linderos y extensión superficial dados y que la solicitud se halla ajustada a las prescripciones vigentes para adjudicar tierras Municipales.

El Alcalde después de lo anterior, dictará auto señalando el precio total de venta del terreno y ordenado su pago en la Tesorería Municipal o especificando el excedente de los (600) metros cuadrados para que sea valorado por el Tesorero Municipal mediante dos (2) peritos, el primero nombrado por el Tesorero y el otro por el interesado.

Comprobado el pago con el recibo de la Tesorería Municipal el Alcalde resolverá que el interesado tiene derecho a que se le adjudique el lote y ordenará que se le otorgue la escritura correspondiente.

Al interesado se le dará copia de la respectiva Resolución firmada por el Alcalde y Secretario para que el Secretario del Concejo o Notario Público expidan las correspondientes escrituras que firmará el Personero Municipal o Fiscal del Circuito.

Parágrafo: En atención a lo prescrito en los Artículos 110 y 112 de la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954 se procederá de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal para la venta de tierras nacionales.

Las resoluciones del Alcalde en que por cualquier motivo no esté conforme el solicitante o el Personero Municipal podrán ser apelables ante el Juez Municipal quién decidirá el asunto dando vista al Personero Municipal.

#### CAPITULO IV

##### *De la compra de tierras*

Artículo 5º Los solares comprendidos dentro del área y ejidos de la población sobre los cuales no existan derecho alguno anterior que deba ser respetado conforme las disposiciones de este Acuerdo, podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad, previa las formalidades de rigor.

Artículo 6º Pueden solicitar solares en compra, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con más de cinco (5) años de residencia en el Distrito.

#### CAPITULO V

Artículo 7º Dentro de los edictos y hasta antes de dictarse Resolución, pueden oponerse a la adjudicación los que aleguen mejor derecho, o se hallen perjudicados.

Parágrafo: En caso de oposición, el Alcalde, mandará acoger la misma y remitirá el expediente al Juez Mu-

municipal, tan pronto se venza el término señalado en el Artículo 4º de este Acuerdo.

Es deber del opositor formalizar la oposición ante el Juez Municipal dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente y si no lo hace en este término se declarará desierta y el Juez devolverá al Alcalde el expediente para que siga su curso.

Bien se trate de oposición o apelación de las resoluciones del Alcalde se seguirá el trámite del Código Judicial para los juicios ordinarios de mayor cuantía quedando la parte vencida obligada a pagar las costas y perjuicios, en la misma obligación queda el peticionario por insistencia injusta y temeraria en su solicitud.

#### CAPITULO VI

##### *De los solares no adjudicables*

Artículo 8º No son adjudicables las plazas, paseos y sitios públicos, ni los lugares dentro del área y ejidos en donde la comunidad se provea de agua para sus necesidades, ni los lotes dentro del área y ejidos de la población destinados o que se destinen para Avenidas, calles y obras públicas nacionales.

Parágrafo: Para los efectos del presente artículos se tomará como base el plano regulador y nuevos trazados de la población y lo dispuesto en Acuerdos anteriores o posteriores sobre lotes no adjudicables o destinados para obras públicas nacionales o municipales.

#### CAPITULO VII

##### *De las construcciones*

Artículo 9º No podrá construir nadie en terrenos libres municipales mientras no obtengan el título de propiedad que lo acredite como dueño, salvo los ocupantes de lotes comprendidos en el aparte b) del Artículo 1º.

Parágrafo: En este último caso la solicitud que se presentará al Alcalde, se sujetará al trámite análogo para la adjudicación, quedando el peticionario obligado a obtener el respectivo título de propiedad de acuerdo con el valor fijado en la segunda categoría.

Sólo los que han construido con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo se considerarán incluidos en el primer aparte del citado Artículo 1º.

Artículo 10. Para que el Alcalde pueda conceder permiso para construir serán indispensables los siguientes requisitos:

a) Que el peticionario presente un informe del Agrimensor Municipal o autorizado especificando que ha puesto al interesado en línea de construcción de acuerdo con el plano regulador o el que a venido sirviendo para la adjudicación de lotes en la población;

b) Que las autoridades Sanitarias manifiesten por escrito que la nueva construcción se ajusta a los principios de sanidad; y

c) Que se haya pagado el impuesto municipal de edificación o construcción.

Parágrafo: Cuando se trate de reconstrucción o reedificación solo se expedirá el permiso en la Alcaldía previo el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 11. Facultese al Consejo Municipal para que nombre un agrimensor Municipal Ad-honorem a fin de que sea el único autorizado para demarcar a los interesados sus líneas de construcción y cuyos honorarios serán pagados por el mismo dueño de la construcción.

Dicho Agrimensor quedará facultado para vigilar y suspender si es posible las construcciones que no llenen los requisitos indispensables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

#### CAPITULO VIII

##### *Disposiciones varias*

Artículo 12. En las solicitudes sobre adjudicaciones de título solo irá en papel sellado el escrito de solicitud y se considerará incluido en este Acuerdo lo dispuesto en las demás disposiciones municipales sobre tasas por expedición de documentos que expidan las autoridades municipales.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 746 del Código Administrativo, se declarará expresamente que el Municipio no puede considerar como legítimo ocupante de tierras municipales a los que no tienen otro título que el de haber cercado de algún modo

dentro del área y ejidos de la población después que entro a regir la Ley 20 de 1913.

Igualmente en cada Resolución en que se adjudique un lote de terreno será envuelta la condición de que el Municipio se reserva los derechos para la construcción de calles, vías férreas, líneas telefónicas y telegráficas, sin indemnización de parte del municipio.

Artículo 14. Para la venta o permiso para construcción el Alcalde dará preferencia a las personas que hayan hecho solicitudes acompañadas de los respectivos planos y que no se han tramitado por falta de legislación.

Parágrafo: No se podrá adjudicar lotes mayores de seiscientos (600) metros cuadrados o sean veinte por treinta (20 x 30) y como tampoco tienen derecho a obtener título sobre los lotes una misma persona.

Parágrafo: Como medida de justicia y para evitar los acaparamientos el Alcalde se abstendrá de otorgar título de propiedad sobre nuevos lotes a las personas que posean o hayan adquirido lotes en la población dentro del área y ejidos.

Artículo 15. Mientras no se lleve a cabo el levantamiento de un plano del área y ejidos de la población se procederá con base en el o los planos que han venido sirviendo para la adjudicación y expedición de permisos de ocupación.

Artículo 16. Autorízase al Alcalde del Distrito para que obtenga copias de los planos de la población y votase hasta la suma de 100 balboas (B/. 100.00) para este fin y que se imputan a la partida de gastos imprevistos o pequeñas obras públicas del Presupuesto Municipal en vigencia.

#### CAPITULO IX

##### *Disposiciones finales*

Artículo 17. Los ocupantes de lotes comprendidos en los apartes a) y b) del Artículo 2º que no tengan título de propiedad después de tres meses de estar en vigencia el presente acuerdo, pagarán al municipio un impuesto anual de arrendamiento cada año así:

a) Los comprendidos en la primera categoría B/. 0.04 por metro o fracción de metro cuadrado;

b) Los comprendidos en la segunda categoría B/. 0.05 por metros o fracción de metro cuadrado.

Artículo 18. En cumplimiento del Artículo 88 de la Ley 8ª de 1954, se procederá dentro de los primeros noventa días del año de 1963 a hacer un inventario completo de los bienes, derechos y acciones que tiene el municipio.

Artículo 19. Quedan derogados los Acuerdos anteriores sobre adjudicaciones de tierras municipales, sin que por ello los dueños de lotes queden exentos de las cláusulas establecidas en cuanto a las obligaciones contraídas al efectuarse la venta.

Artículo 20. El presente Acuerdo regirá inmediatamente después de su aprobación y de su promulgación en la Gaceta Oficial previa aprobación por el Gobernador de la Provincia en representación del Órgano Ejecutivo.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal, a los primeros días del mes de junio de 1962.

El Presidente,

JOAQUIN ESPINOSA.

La Secretaria,

Leticia Bethancourt E.

Recibido hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Jorge L. Rangel N.

Alcaldía Municipal de Antón.—Antón, doce de junio de 1962.

Aprobado:

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde,

PABLO QUEVEDO.

El Secretario,

Jorge L. Rangel N.

(Única publicación)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en la solicitud, formulada por el señor Juan Balbino Papi, a fin de obtener autorización para vender un bien inmueble de propiedad de la interdicta, señorita Juana Margarita Papi, se ha señalado el día nueve (9) de Noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de dicho bien inmueble, el cual se describe a continuación:

"Finca Nº 280: inscrita al folio 218, del tomo 10, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un terreno y casa en él construida de dos pisos, de calicanto, madera y tejas, situados en la acera occidental de la Carretera de Colón, hoy Calle Colón del Barrio de Santa Ana en esta Ciudad. Linderos: Norte, casa de Santos Tuñón; Sur, casa de Sebastián Cardales; Este, la Carretera de Colón, hoy Calle Colón; y Oeste, casa de Rafael Aizpuru y de Dolores Olivito".

Servirá de base para el remate la suma de once mil doscientos balboas (B/. 11,200.00); y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Eduardo Ferguson Martínez,  
Secretario.

L. 15,175  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente Alfonso Barros Rodríguez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Silvia Walter de Barros, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6,617  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente Ernesto Ramos Llompert, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Luisa Padilla de Ramos, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13,011  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

#### HACE SABER:

Que los señores, Leandro, Dagoberto y Benilda Ulloa, mayores de edad, varones los primeros, mujer la segunda, casado los dos primeros, soltera la última, panameños, maestros de escuelas los dos últimos, comerciante el primero, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, portadores de las cédulas de identidad personal número 7 AV-25-39; 7-21-330 y 7-87-1264 todo en su orden, en memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, fecha 8 de octubre de 1962, han solicitado se les adjudique título de propiedad por compra y en forma mancomunada, sobre un globo de terreno sin nombre, ubicado en el Distrito de Los Pozos y con una capacidad superficial de doscientas setenta y cuatro hectáreas con nueve mil metros cuadrados (274 Hect. con 9,000 m<sup>2</sup>.) y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel Corrales; Sur: Luis Angulo Barraza y camino de servidumbre; Este: Carlos Espino y camino de servidumbre; y Oeste: terrenos nacionales. Que la solicitud fue hecha en la proporción siguiente: Para Leandro Ulloa y Dagoberto Ulloa cien hectáreas (Hect. 100) y para Benilda Ulloa setenta y cuatro hectáreas con nueve mil metros cuadrados (74 Hect. con 9,000 m<sup>2</sup>.)

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital tal como lo ordena la ley.

Chitré, 8 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 10,720  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

#### HACE SABER:

Que el Lcdo. Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio haciendo uso del poder conferido por el señor Agustín Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédulado 7-25-535, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, oneroso, sobre un globo de terreno denominado "Las Balantas", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de veintiocho hectáreas con cinco mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (28 Hect. 5,664 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Antonio Solís y tierras nacionales;  
Sur: terreno de Orestes González y camino de San José a Santo Domingo;  
Este: terrenos nacionales; y  
Oeste: terreno de Manuel Cedeño V.

Y de conformidad con los Artículos 196 y para los efectos del 197 del Código Fiscal se fija el presente edicto por el término de ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copias del mismo se entregan al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de Los Santos,  
R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago Peña C.*

L. 0,341

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Domingo Tempone, mayor de edad, comerciante y agricultor, católico, soltero, nacionalizado panameño, y cedulado Nº 8-309, en memorial fechado 19 de septiembre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita la adjudicación del globo de terreno denominado "Divisa", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de mil ochenta y tres metros cuadrados (0 Hect. con 1,083 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Etelvina García;

Sur: Domingo González;

Este: carretera de Santa María a Divisa; y

Oeste: Domingo González.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la Capital, tal como lo determina la Ley Fiscal.

Chitré, 20 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

*Angel Santos Díaz S.*

L. 10,629

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Isaías Barrios, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-87-1404, solicitó de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, de un lote de terreno denominado "La Laja", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de noventa (90) hectáreas con cinco mil cien (5,100) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco González; Sur, camino de Nuorio a Caña y terreno de Luis Barrios; Este, terreno de Severo González; y Oeste, terreno de José A. González y de María D. de Barrios.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 4 de septiembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

GABRIEL ANTONIO CACO.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 0,350

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Domínguez de Barrios, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, cedulada 7-13-52, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "La Lajita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de cincuenta y cuatro (54) hectáreas con ocho mil ochocientos (8,800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Catalina viuda de Vega y de Anastasio Barrios; Sur, terrenos de Isaías Barrios y de José A. González; Este, terreno de Isaías Barrios; y Oeste, terrenos de José María Barrios y de José A. González.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de septiembre de 1962.

El Encargado de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos

GABRIEL ANTONIO CACO.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 0,351

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierra y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Jacinto López y León, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por los señores Doctores y Cristóbal Domínguez, mayores de edad, panameños, la primera mujer, empleada al servicio del Estado, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, el segundo varón, soltero, mecánico, natural del Distrito de Las Tablas y vecino de Panamá, ha solicitado de este despacho, título definitivo de propiedad, oneroso de un lote de terreno denominado "El Zaino", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de diez (10) hectáreas con mil ciento sesenta (1,160) metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de José E. Domínguez;

Sur: terreno de Angel Cedeño;

Este: camino del Zaino; y

Oeste: quebrada del Zaino.

Y en cumplimiento de la ley se fija el presente edicto, por el término legal, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

GABRIEL A. CACO.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 70,281

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 138-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Rodríguez, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad número 4 AV-9-639, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación



de un globo de terreno ubicado en Palo Grande, Distrito de Alanje, con una superficie de cincuenta y seis hectáreas con tres mil metros cuadrados (56 Hect. y 3,000 m<sup>2</sup>.), y con los siguientes linderos:

Norte: Germán Quintero H.;  
Sur: Unión de los caminos públicos que van a La Pita;  
Este: Rosa Ríos, María Sixta Losada, Atanasio Salazar; y  
Oeste: camino público de Palo Grande a La Pita, Benancio Ríos, Alejandro Cedeño y Gregorio Cedeño.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días (según el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962), en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 22 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 0,854

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 139-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Elvia Beitia de Flores, mujer, mayor de edad, casada en el año de 1959, vecina de Panamá, con residencia en la Avenida Nacional Nº 33, con cédula de identidad número 4-18-669, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1,600 m<sup>2</sup>.), con los siguientes linderos:

Norte: Rafael Santamaría;  
Sur: carretera Volcán cerro Punta;  
Este: Rafael Santamaría; y  
Oeste: Rafael Santamaría.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 23 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 2,558

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Fidel Espinosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal ..... y Elías González Arce, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 6-17-865, confirieron poder al abogador Felipe González R., varón, mayor de edad, casado, abo-

gado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-22-626, para que en nombre de los dos y representación de los hijos del último solicite título de propiedad, gratuito, proindiviso, sobre un globo de terreno denominado "El Chorrillo", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (34 Hect. con 4,800 m<sup>2</sup>.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Juan Sánchez y terrenos nacionales;

Sur: quebrada cerro Prieto y camino de cerro Largo a Ocú;

Este: camino de cerro Largo a Ocú; Alto esquina la cerca y camino de Ocú al Copé; y

Oeste: quebrada de cerro Prieto; Manantial.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término de Ley, como también se envía una copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas como lo ordena la Ley.

Chitré, 21 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

*Angel Santos Díaz S.*

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 36

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Fabián Avila, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de Ocú, cedulado Nº 27-986, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Arcenia Avila, Bienvenida Avila Campos, Angela Avila Campos, Filomena Avila Campos, Jefe de Familia, Emerita Avila Campos, Encarnación Atencio vda. de Avila, Marcelina Avila Atencio, Adelaida Avila Campos, Cristóbal Avila Campos, Florencio Avila Campos, Felipe Avila Atencio, Juan David Avila, Venancio Avila Pimentel, Esmeralda Avila Pimentel, Juan Avila Pimentel, Valentín Avila Atencio, Rafael Avila Atencio, y Clemente Avila Atencio, en memorial de fecha 16 de junio de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan se les expida título de propiedad en gracia definitiva, proindiviso, del globo de terreno denominado "Mango Río Parita", ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ciento treinta hectáreas con mil metros cuadrados (130 Hect. 1,000 m<sup>2</sup>.) alinderado así: Norte, camino de Cerro Largo a Las Minas; Alto del Gallo, Camino de Juan Avila, Bernabé Avila, Aloy José, Quebrada El Mango, Faustino Avila y Plan Vicente Almanza; Sur, Camino de Los Capachos, Alto Ciruelito y Melitón Aizprúa; Este, Faustino Avila, Filo de La Palma, Mango Clemente Almanza y Melitón Aizprúa; Oeste, Camino de Eustacio Avila, Rastrojo de Julián Arroyo y La Piedra de Los Capachos.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas, para los mismos fines y otra copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 17 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

*Alfonso Castillejo O.*

(Primera publicación)



## EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, por medio del presente edicto,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Arrocha G., residente en este Distrito se encuentra depositado un novillo amarillo de tercera talla, cachi congo, marcado a fuego con una S y una P separadas y una Y griega unida a una M en el lado derecho, una MJC en el lado izquierdo este animal se encontraba vagando hace más de seis (6) meses, por un lugar denominado Calabacito, sin dueño conocido hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) de hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

San Francisco, 3 de septiembre de 1962.

El Alcalde Municipal,

BERNARDO ARROCHA G.

El Secretario del Despacho,

Samuel E. Vanela G.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Domingo Aguilar de generales conocidas denunció como bienes mostrencos dos (2) reses que tienen años de venir vagando en soltura en el Regimiento El Jobo, sin que se les conozca dueño. Que dichas reses se brincan las cercas de los predios ajenos ocasionando daños. Que hace mas de dos años permanecen en los potreros de su padre. Que las reses se describen así:

Una vaca color blanca, raza criolla, marcada a fuego: E.M. y anda en compañía de su ternero reblanquío, sin ferrete y como de año y medio de edad. Que tiene mas de cinco años de no conocerle dueño. Y que resulta imposible capturarlos por correrse el peligro de que ocasionen daños por no estar domesticados. En virtud de lo expuesto, el suscrito Alcalde, ordenó a Domingo Aguilar, cuidar y vigilar dichos animales, que pastan en los potreros de su padre y como también de enlazar el ternero y hacerle señales que permitan su identificación o sea marcarle "dos puntas de espada" en ambas orejas, para lo cual deberá estar presente el señor Regidor del lugar y dos testigos. En tales condiciones, se procede a fijar el presente Edicto en lugar visible por 30 días a partir de la fecha, para que su dueño haga valer sus derechos, y vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Ordenase enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por 3 veces consecutivas.

Dado en Antón, a los 31 días del mes de agosto de 1962.

El Alcalde de Antón,

PABLO QUEVEDO.

La Secretaria,

Carmen de Véliz.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón, al público,

## HACE SABER:

Que el Sr. Fiscal del Circuito de Coclé, en oficio remitido a este Despacho expresa: Que en la Base de Río Hato fue encontrado amarrado un ternero amarillo reblanquío, como de un año de edad, y que mediante diligencia de 30 de mayo de 1961, el señor Personero Municipal de Antón, nombró depositario al señor Juan

Ponce Bethancourth, quien lo recibió en la misma fecha, y como de las investigaciones no se ha podido determinar quien fuera el autor del hecho, ni tampoco quien es su dueño, es del caso proceder de conformidad con los Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo. Con base en la Nota recibida y las copias pertinentes del Juzgado Segundo del Circuito del Ramo Penal, y del Tribunal Superior, se hizo comparecer el día doce de septiembre del presente año al señor Juan Ponce B., quien manifestó tener en su poder como depositario el ternero amarillo blanquío, a que se hace referencia y que no tenía ninguna marca o ferrete cuando se le entregó, por tanto se dejó en su poder la res mencionada mientras se cumplen los trámites legales para el remate en pública subasta. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugares visibles por (30) días a partir de la fecha para que su dueño haga valer sus derechos y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Antón, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,

PABLO QUEVEDO.

La Secretaria,

Carmen de Véliz.

(Tercera publicación)

## EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Gerardo Guerrero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-13-487, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., defensor de oficio de la Provincia de Coclé, solicita a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, se le adjudique título de plena propiedad, en gracia, para él y sus menores hijos, Isabela y Héctor Guerrero, un globo de terreno nacional, ubicado en la Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales libres;

Sur: callejón;

Este: terrenos nacionales libres; y

Oeste: camino de Belencillo a Río Grande, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas (19 Hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

## HACE SABER:

Que el Lcdo. Humberto A. Coliado T., varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con oficina en la casa número 2949 de la calle Manuel María Correa de la Ciudad de Chitré, ha solicitado en memorial fechado 22 de abril de 1959, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique título gratuito y con carácter definitivo, sobre un globo de terreno denominado "La Monita", ubicado en el Distrito Los Pozos, de un área de ciento siete hectáreas con

ocho mil quinientos metros cuadrados (107 Hect. con 8,500 m2.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno libre y camino de la Mesa a La Cimarronera;

Sur: quebrada El Cacao con terrenos de Concepción Rodríguez;

Este: terreno de Eusebio Batista, quebrada La Monita, camino de Agustín González, camino de El Palmero, a La Mesa y terreno de Agustín González; y

Oeste: terreno de Angel Ríos, camino de El Palmero a La Mesa y quebrada El Cacao con terreno de Concepción Rodríguez del otro lado; a sus mandantes, señores María de Los Angeles Pérez, y de sus menores hijos; José Batista, y de sus menores hijos; Sacarias Batista, Valentino Batista, Agustina Batista, Etelvina Batista, mujeres la primera y las dos últimas, varones el resto, de oficios domésticos las mujeres, agricultores, los hombres, mayores de edad, solteros panameños y vecinos del caserío La Cimarronera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y una copia se envía al Alcalde del Distrito de Los Pozos, para que haga otro tanto en su despacho y una copia mas se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano tal como lo dispone el Código Fiscal.

Chitré, 16 de agosto de 1962.

El Administrador de Retnas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Félix Mendoza, en sus propio nombre y en el de sus menores hijos Enildo, Gumersindo, Alcibiades, Marciano, Severiana y Rito Mendoza, Ambrosia Mendoza, en su nombre y representación de sus menores hijos Elis Adolfo, José María Ramírez, Lilia, Adelaida y Vicente Mendoza, Adelaida Mendoza, en representación de sus hijos Uribe, Evangelista y Olmedo Chávez, Rosa Mendoza, en su nombre y en el de sus menores hijos Faustina y Emilia Mendoza, Crescencia y Aida Núñez, Crescencia Núñez, en su nombre y representación de sus menores hijos Agapito, Omar y Clotilde Núñez; Emilia Núñez, en representación de sus hijas Mélida Cedeño; Zaida Mendoza, en representación de sus hijos Jacinto Navarro y Sixto Mendoza, Nicolás Mendoza, en representación de sus menores hijos José, Nicolás, Magalis Majoris Mendoza, Beatriz Mendoza, en representación de sus hijos José de la Paz Argüellos, Ruperto Mendoza; en representación de sus hijos Rosalía y Eligio Mendoza, Nicolás Mendoza; en representación de sus hijos Edilma Castillo, Ida Mendoza, en representación de su hija Priscilla Navarro, Policarpo Mendoza, en representación de sus hijos Pedro y José Angel Mendoza y Juan Mendoza, solicitan debidamente representados por el Licenciado Juan José Morán se les adjudique a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno ubicado en La Loma Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de (146 Hect. 7,850 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real que va de Lidice al Cauchal;

Sur: tierras nacionales y Fermín Rivera;

Este: tierras nacionales y Santiago Alonso; y

Oeste: río Caimito.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 228

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Rosalio Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal Nº 9-111-1032, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Nance", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con seis mil ochocientos noventa metros cuadrados (17 Hect. 6,890 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres; desde la desembocadura de la quebrada Carbonero en la quebrada La Pitosa, 649 metros en línea inclinada hacia el Sureste;

Sur: montes de Jerónimo Castillo, desde un punto en la quebrada La Pitosa, 600 metros en línea inclinada hacia el mar;

Este: montes libres, 372 metros en línea casi recta; y

Oeste: quebrada La Pitosa, desde la desembocadura de la quebrada El Carbonero, 290 metros aguas arriba de la desembocadura de la quebrada La Pitosa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Rudecindo, Trinidad, Gregorio González, María de Jesús viuda de González y un grupo de agricultores pobres panameños, vecinos del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío denominado El Jazmín, ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de doscientas siete hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (207 Hect. 1,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales libres;

Sur: río Las Guías y tierras nacionales libres;

Este: río Portuguesa y tierras nacionales libres; y

Oeste: alambrado de Pedro Núñez y río Las Guías.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Ruth Padilla de Vallarino, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8-93-66, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley, primera (1ª), de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia por la cual ha sido condenado a sufrir pena de seis (6) años de reclusión, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta Ciudad, con última residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, a cumplir la pena de seis años de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Por tratarse de reo ausente, notifíquese este pronunciamiento con las formalidades exigidas en el Artículo 2349 del Código Judicial en relación con la Ley 1ª de 1959.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: 17, 18, 37, 38, 153 del Código Penal, Artículo 2152, 2153, 2156, y 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encausado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de peculado, que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Bolt Jr., y se solicita a los particulares residentes en la Nación su cooperación en el sentido de denunciar el paradero del perseguido, si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bolt Jr., se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leonel Herrera Sánchez, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Leonel Herrera Sánchez, panameño, de 19 años de edad, escolar, residente en la Avenida Central, casa Nº 24-44, Cto. 53, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos, y se decreta su detención.

Como se observa que el inculcado es menor de edad, se le nombra curador y defensor para que lo asista y defienda en el juicio al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leonel Herrera Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)